



**Transformación
Digital**

Agencia de Transformación Digital
y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0296

ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada *"ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA JÓVENES ESCRIBIENDO EL FUTURO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"*.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2025.

Expediente: 01/0008/290125

C. ANSELMO PEÑA COLLAZO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN y FINANZAS
Secretaría de Educación Pública
Presente

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada *"ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA JÓVENES ESCRIBIENDO EL FUTURO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"*, así como a su respectivo formulario para Reglas de Operación (ROP), remitidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 29 de enero de 2025, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, se observa que la SEP adjuntó el Oficio No. 416/DGPyPA/2025/0279 de fecha 24 de enero de 2025, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria respecto de la Propuesta Regulatoria en trato.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78 segundo párrafo fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR) así como el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*³ (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SEP (i.e. se trata de ROP que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF)) para el Ejercicio Fiscal 2025.

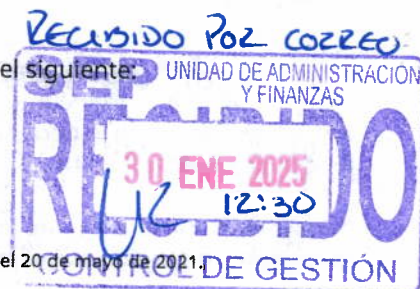
Bajo tales argumentos, de conformidad con el artículo 77 de la LFPRH, se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

¹ Disponible en <https://www.cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, reformada por última vez el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, reformada por última vez el 30 de abril de 2024.



0237



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0296

1. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las ROP deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Se observa que la SEP estableció dentro del numeral 3 de las ROP, los lineamientos del Programa, en los que se contempla cobertura; población objetivo; beneficiarios(as); requisitos; procedimiento de selección; características de los apoyos (tipo y monto); devengos, aplicación y reintegro de los recursos; derechos, obligaciones y causas de baja, incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos; instancias ejecutoras y normativas y Coordinación institucional.

Además, la SEP incluyó en el cuerpo de las ROP, los anexos siguientes:

- Anexo 1.- Flujograma del Procedimiento para (i) la selección de la población beneficiaria y (ii) la operación del Programa.
- Anexo 2.- Comunicado de inicio.
- Anexo 3.- Documentos para la verificación de (i) la identidad, (ii) los datos escolares del becario(a) y/o, en su caso, (iii) la identidad de su madre, padre o Tutor.
- Anexo 4.- Mecanismos de supervisión a la población atendida del Programa.
- Anexo 5.- Carta bajo protesta de decir verdad.

Una vez analizada la información anterior este órgano administrativo desconcentrado advierte que esa Secretaría incluyó elementos como el procedimiento y los flujogramas para implementar las ROP por lo que da cumplimiento al precepto de la LFPRH señalado en el presente numeral.

2. El artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH establece que las ROP deberán señalar los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

En el numeral 3.3.2. de las ROP la SEP incluyó los criterios para clasificar a las escuelas de Estudios Superiores e identifica y prioriza a la población objetivo del Programa, así como las etapas para seleccionar a la población beneficiaria.

El numeral 3.2 de las ROP definen la población objetivo como los alumnos(as) inscritos en nivel educativo de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, o de Licenciatura en modalidad escolarizada en una escuela de Educación Superior clasificada como (i) escuela prioritaria, o (ii) escuela susceptible de atención que tengan bajos ingresos y hasta 29 años.

Asimismo, el numeral 3.1 de las ROP especifican que el Programa es de cobertura nacional en función de la suficiencia y disponibilidad presupuestal autorizada por la SHCP.





Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0296

En ese sentido, la CONAMER concluye que esa Secretaría da cumplimiento a lo solicitado por el precepto jurídico citado en el presente numeral.

3. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

Se observa que la SEP incluyó en el numeral 3.3.2, *Procedimiento para la selección de la población beneficiaria*, que consta de las siguientes siete etapas:

1. Identificación y selección de escuelas;
2. Difusión del Programa y designación de Enlace de la escuela;
3. Entrega de información y solicitud de beca;
4. Revisión de la información recibida o recolectada;
5. Confronta con el RENAPO y padrones de otros programas federales de becas con el mismo fin
6. Selección de becarios(as), y
7. Comunicación y difusión de resultados del proceso de selección.

Asimismo, el Anexo 1, de las ROP contiene dos flujogramas con los procedimientos para: i) la selección de la población beneficiaria y ii) la operación del Programa.

Por lo anterior, esta Comisión constata que, efectivamente, esa Secretaría atiende el presente precepto jurídico de la LFPRH.

4. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.

Esta Comisión encontró lo siguiente en las ROP:

- a) En el apartado Glosario, se define como solicitud lo siguiente: "*Peticiones de instituciones, ciudadanía, educandos o becarios/as que hacen a la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez para obtener información en general, o sobre su situación en el Programa o algún movimiento al padrón.*" [Énfasis añadido]
- b) En la Etapa 3 del "Procedimiento para la selección de la población beneficiaria" se refiere la "solicitud de incorporación", mientras, el numeral 3.3.1. establece los requisitos para que una persona pueda incorporarse al padrón del Programa.





Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0296

- c) El numeral 3.5, apartado "Obligaciones" de las ROP se establece la obligación para el beneficiario de *"Mantener actualizados sus datos personales, de contacto y/o escolares para su participación ininterrumpida en el Programa"*.
- d) El numeral 3.5, apartado "Causas de baja" de las ROP se establece como una de las causales que *"algún integrante de la familia del/de la becario/a notifique a la Coordinación Nacional el fallecimiento del/de la becario/a de manera presencial"*.
- e) El numeral 3.5, apartado "Causas de baja" de las ROP establece como una de las causales que *"el/la becario/a renuncie de manera voluntaria y explícita al Programa"*.
- f) El numeral 3.5, apartado "Derechos" de las ROP establece que los becarios tienen derecho a la *"Atención oportuna a sus solicitudes, consultas, reconocimientos, sugerencias y quejas, de forma gratuita y sin condicionamientos"*.

Si bien, la SEP no señala explícitamente el nombre de las solicitudes, es posible su identificación en los numerales señalados con antelación y es posible corroborar su inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) con las siguientes homoclaves, nombres y modalidades:

- SEP-2020-075-015-A. Solicitud de Incorporación – JEF. Modalidad: Procedimiento de selección - JEF
- SEP-2020-075-016-A. Solicitud de movimientos al padrón – JEF. Modalidad: Actualización o corrección de datos personales para becarios/as de Educación Superior - JEF
- SEP-2020-075-017-A. Solicitud de movimientos al padrón – JEF. Modalidad: Renuncia voluntaria - JEF
- SEP-2020-075-018-A. Solicitud de movimientos al padrón – JEF. Modalidad: Reporte de fallecimiento - JEF
- SEP-2020-075-019-A. Solicitud de Atención a la Demanda Ciudadana – JEF. Modalidad: Solicitudes, consultas, reconocimientos e inconformidades.

En ese sentido, este órgano administrativo desconcentrado concluye que esa Secretaría incluyó los trámites que deberán realizar los aspirantes a beneficiarios del programa, por lo que se tiene como cumplido el precepto jurídico en comento.

5. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán señalar los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.

En lo referente al presente apartado, se observa que, esa Secretaría señala en el numeral 3.3.1. establece los requisitos para que una persona pueda incorporarse al padrón del Programa.

Por lo anterior, la CONAMER concluye que la SEP cumplió con lo estipulado en el presente numeral, sin tener mayores comentarios al respecto.





6. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, establece que en las ROP debe definirse la forma de realizar el trámite.

Este órgano administrativo desconcentrado observa que la SEP indica en el numeral 3.3.1. de las ROP, señala el procedimiento que llevarán los aspirantes a beneficiarios del Programa. Por lo tanto, la CONAMER considera que esa Dependencia cumple con el precepto de la LFPRH.

7. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, establece que las ROP deberán definir con precisión los plazos que tiene el aspirante para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.

En lo relativo a los plazos señalados en el precepto jurídico de referencia, una vez analizada la Propuesta Regulatoria, se observa que respecto de los trámites identificados; esa Secretaría señala los plazos de prevención y de resolución en el numeral 3.5 relativo al Proceso.

8. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

En lo concerniente a este apartado, se identifica que la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, actualiza, clasifica y ordena el catálogo de escuelas que sirve de referencia para establecer el universo de atención del Programa, mientras la Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México, los Subsistemas Escolares de Educación Superior y la Autoridad escolar de las escuelas participantes en el procedimiento son las encargadas de recibir el trámite, de conformidad con los numerales 3.3.2, 3.7 y Anexo 1, Flujograma "Operación del Programa" de las ROP.

Por lo cual, esa Secretaría cumple con lo establecido en el precepto jurídico de la LFPRH invocado.

No se omite señalar, que para la inscripción o actualización en el RFTS, de los trámites derivados de las ROP, la SEP deberá observar lo establecido en el artículo 46 de la LGMR, para que estos puedan ser aplicables, en consecuencia, esa Secretaría deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF la Propuesta Regulatoria, la información de los trámites respectiva, en apego a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo del mismo ordenamiento.

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del *Presupuesto de Egresos de la Federación*⁴, esta Comisión recomienda a la SEP que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en el *Acuerdo*

⁴ Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024.



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0296

por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales⁵, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres⁶ y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁷.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, de manera respetuosa esta Comisión exhorta a esa Secretaría a realizar las medidas que estime necesarias para garantizar que, la administración de los recursos públicos federales que se contemplen para la operación del programa sobre el cual versa la Propuesta Regulatoria, se apege a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo; y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación que se dictaminan a los criterios establecidos por el propio precepto legal; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las reglas de operación observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR, esa Dependencia podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracción XXXI y 15 Título Tercero "*De la Suplencia*" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁸, así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

⁵ Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

⁶ Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.

⁷ Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.

⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de enero de 2015.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-950, www.gob.mx/conamer



**Transformación
Digital**

Agencia de Transformación Digital
y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0296

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Jesús Bernardo de Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones
de Impacto Regulatorio



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**